

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 003 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 de enero del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000083, de fecha 10 de diciembre del 2020, remitida mediante OFICIO 448-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, con fecha de recepción 23 de diciembre del 2020, Informe N° 211-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 28 de diciembre del 2020, Informe N° 004-2021-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13 de enero del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 448-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de la Comisaría Rural PNP de Ite, se remite la Papeleta de Infracción N° 000083 de fecha 10 de diciembre del 2020, con el código G-18 (Conducir un Vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.) impuesta a la persona de SATURNINO OCTAVIO DIAZ CALDERON, identificado con D.N.I. N° 00407309, conductor del vehículo con de Placa de Rodaje Z5E-005;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 86 sobre el gobierno del volante señala "El conductor debe conducir con ambas manos sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos". Y el segundo párrafo establece: "El conductor mientras esté conduciendo no debe hacer uso de ningún dispositivo móvil u objeto portátil, si esto implica dejar de conducir con ambas manos el volante de dirección. El uso de los dispositivos móviles u objetos portátiles con las manos está permitido cuando el vehículo esté estacionado y con el motor apagado".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-18, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFI CAC.	SANCIÓN	MULTA EN S/.	PUN TOS	MEDID PREV.	SOLID ARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
G-18	Conducir un Vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	Multa 8% UIT	S/344.00	20	Retención del vehículo	Propietario	17 % 33 % 100 = %	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000083, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 de la citada norma, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, según INFORME N° 211-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gomez, señala que de la revisión y análisis de la documentación derivada se concluye que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y aplicada por la autoridad competente, debiéndose asignar la sanción que corresponde, por considerarse Grave, además deberá incluirse de forma solidaria a la propietaria del vehículo.

Que, mediante Informe N° 004-2021-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando al Sr. SATURNINO OCTAVIO DIAZ CALDERON identificado con D.N.I. N° 00407309, CONDUCTOR del vehículo con Placa de Rodaje N° Z5E-004, como **PRINCIPALINFRACTOR** de la comisión de infracción con el código G-18 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000083 de fecha 10 de diciembre del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago conforme al numeral 3 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, y la acumulación de 20 puntos en el record de conductor. Así mismo, **responsabilizar** a la empresa **IMPORT EXPORT PAK PACIFIC MOTOR S.R.L.** propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje Z5E-005, conforme a la página web SUNARP, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **SATURNINO OCTAVIO DIAZ CALDERON** identificado con D.N.I. N° 00407309, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje **Z5E-005**; por la infracción de **código G-18**, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **SOLIDARIAMENTE** a la persona jurídica **IMPORT EXPORT PAK PACIFIC MOTOR S.R.L.**, PROPIETARIO de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al CONDUCTOR **SATURNINO OCTAVIO DIAZ CALDERON**, con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K00407309.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE